

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2020**

**ACTOR: MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor del presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio SM-1725/2020 y anexo de Gonzalo Castillo Pérez, quien comparece en su carácter de Síndico del Municipio de Puebla, Estado de Puebla.	<b>2280-SEPJF</b>
Oficio SM-1729/2020 y anexo de Gonzalo Castillo Pérez, quien comparece en su carácter de Síndico del Municipio de Puebla, Estado de Puebla.	<b>2287-SEPJF</b>

Las anteriores documentales fueron enviadas el veintiséis de noviembre de dos mil veinte a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas el veintisiete de noviembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, del Síndico del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene haciendo manifestaciones en la presente controversia constitucional, y solicitando que se acuerde lo conducente respecto a la admisión y suspensión en el expediente en que se actúa.

Al respecto, dígase al promovente que se esté a lo acordado en proveído de diecinueve de noviembre del año en curso, en el que se determinó el desechamiento de plano de la demanda y de la ampliación de demanda respectiva.

Además, por lo que hace a su solicitud de **acceso al expediente electrónico**, para lo cual proporciona los datos de su Clave Única de Registro de Población (CURP); de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se ordena agregar al expediente, el promovente cuenta con firma electrónica vigente; por

tanto, con fundamento en el artículo 12<sup>1</sup> del **Acuerdo General Plenario 8/2020**<sup>2</sup>, se acuerda favorablemente su petición.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la autorización para consultar el expediente electrónico surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre a dicho expediente; esto, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>3</sup>, del referido Acuerdo General Plenario 8/2020.

En este sentido, se apercibe al Municipio actor que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículo 9<sup>6</sup> del referido **Acuerdo General número**

<sup>1</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>2</sup> De veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**8/2020**; y del Punto Quinto<sup>7</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor, Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **147/2020**, promovida por el **Municipio de Puebla, Estado de Puebla**. Conste.

LATF/KPFR 03

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>7</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/12/2020T06:51:21Z / 09/12/2020T00:51:21-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	35 c4 ae 5e a9 3c b5 c3 2c 77 bc ba 4f b7 f8 7d e2 02 80 9f ad 96 50 63 c2 b4 90 77 a8 3c 27 ea 8a 9a 01 a0 c0 51 e9 61 11 ab d7 de 48 74 32 3b 9d f3 67 38 8b 93 e0 8d 68 f0 a0 d2 d0 0c e6 bb 81 fb 89 df 8f 62 4e 8b b5 ee e8 7a 8f be 86 01 8a 18 c5 b8 99 e2 32 be 7d 1e e1 2b e8 c7 52 bf 3b d5 31 35 e4 9d 9b 58 d6 74 5d 11 ba 17 b5 47 11 43 34 8a 2c b3 9e ea 07 13 96 d3 6a c3 e0 af c6 21 96 24 3b 31 3a 7f 9d 5a e5 e5 58 a9 64 ce 66 b2 37 69 c6 2a 26 52 2f dd a6 34 93 89 13 6f 68 98 d1 fe 02 48 14 dd f5 3a d3 1b 0b a1 70 d7 fd c0 0f e8 cc 01 15 01 44 a4 87 7b 8b 90 30 b2 34 69 a6 f3 a5 c4 ec 7e 83 46 c1 00 23 dc 74 54 e1 08 b8 b5 f9 96 ad 03 bb 21 3c 41 a3 9d ab a9 ef 10 28 29 80 8e 42 e1 71 d6 c5 d6 c2 fd fc c6 42 b6 6f e6 fa da be 75 64 7c 96 54 8d c1 2c 59			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/12/2020T06:51:22Z / 09/12/2020T00:51:22-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/12/2020T06:51:21Z / 09/12/2020T00:51:21-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3512153			
	<i>Datos estampillados</i>	DD31DE11EA6856AE5DA73A4C1502568E9FD103DA			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/12/2020T17:32:33Z / 08/12/2020T11:32:33-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	03 8f 38 8f 5a 7f fe 24 7f 82 54 7a 22 83 b7 81 ea 38 5d dd a0 2c 0f 06 2c f9 e8 d4 da fa 4a 60 87 29 29 51 70 04 e1 63 d1 d0 c0 22 81 02 24 51 ac 1b 1e eb b5 3d c1 02 f9 09 c4 39 f3 35 22 dc 4c 32 a4 75 a2 b4 4d cd d7 5f 0c e4 f1 a5 6a e4 6b 43 b3 ec 35 52 92 f3 07 07 e4 c9 c4 8d c7 0c 12 4a 68 ab 9b d9 b5 ef 6b 3b 1e b9 ce 92 fd b4 7f 54 01 4f 9c 0c e5 9c 07 2f 2b 95 91 73 1d fb 46 4f 1c 17 b8 c2 7d 3f fc ee 76 d0 aa 91 1b 08 07 c4 b1 0e 6f 62 a8 ea ba 43 9f fc fd ff 95 79 db b7 b9 46 f1 74 e4 70 cd b8 8b a5 bb f0 de f2 e7 af fc dc 0c 53 67 ae 52 7a df a9 8e b3 d5 35 28 73 3c 25 1a 4f 52 c9 fb 12 6c 11 b4 49 cd 3a f9 50 a1 a2 58 7a 14 ce 5a 3e 31 2f 7a 2a 0a ef ab 13 dd c1 7a 4b 89 ef cd ce 0c ff 67 59 bb 3e b4 81 28 0b b9 a7 5a 93 3f 96 82 92 b2 b0 b9 76			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/12/2020T17:32:34Z / 08/12/2020T11:32:34-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/12/2020T17:32:33Z / 08/12/2020T11:32:33-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3509341			
	<i>Datos estampillados</i>	D5B9D6779E33B90A36DBD525DC49EB33C69464A9			